



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

BUENOS AIRES, 14 MAY 2009

VISTO, el Expediente N° 1.317.243/09 del registro del MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por Acta N° 230 de fecha 17 de abril de 2009, la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) N° 4, eleva a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario un acuerdo sobre determinación de nuevos movimientos y remuneraciones mínimas para los trabajadores ocupados en las tareas de MANIPULACIÓN y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en el ámbito de la Provincia de SANTA FE.

Que asimismo acuerdan que los referidos movimientos y sus respectivas remuneraciones, se incorporen con carácter permanente a la tabla de remuneraciones mínimas vigente para la región, determinados por la Resolución C.N.T.A. N° 1 de fecha 5 de enero de 2009.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de los nuevos movimientos y salarios propuestos para la actividad, así como su incorporación a la tabla de remuneraciones mínimas de la misma, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario N° 563 del 18 de julio de 1980 y sus modificatorios.

Por ello,



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

LA COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Créanse los movimientos para el personal ocupado en tareas de MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) N° 4, Provincia de SANTA FE, en las condiciones que se consignan a continuación:

MOVIMIENTO A GRANEL

- 17) Aspiradora o chupadora sin paleo.....\$ 1.04.- por quintal  
18) Aspiradora con barredor o sinfín.....\$ 1.50.- por quintal  
19) A granel, paleando sobre chimango.....\$ 2.93.- por quintal

MOVIMIENTO DE BOLSAS

- 25) Arrollar y juntar plástico por silo bolsa.....\$ 114,25.- por quintal  
26) Carga y descarga de paquete silo bolsa.....\$ 33,60.- por unidad

ARTICULO 2°.- Incorpórense con carácter permanente y en el orden establecido, los movimientos y remuneraciones mínimas consignados en el artículo precedente, a la tabla general de remuneraciones mínimas para la actividad de MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en el ámbito de la Provincia de SANTA FE (C.A.R. N° 4) determinada por la Resolución C.N.T.A. N° 1 de fecha 5 de enero de 2009.

ARTICULO 3°.- Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente, serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes vigentes, y por las retenciones por cuotas sindicales ordinarias.

ARTICULO 4°.- Cuando el contrato de trabajo contemple la provisión de comida por



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

parte del empleador, este deberá abonar al trabajador TREINTA Y TRES PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$33,60.-) diarios por dicho concepto.

ARTICULO 5°.- Las tareas realizadas fuera de los horarios normales sufrirán los recargos porcentuales que correspondan - CINCUENTA PORCIENTO (50%) o CIEN PORCIENTO (100%) -, conforme lo establecido por el Régimen de Jornada Laboral para los trabajadores del Régimen Nacional de Trabajo Agrario (Ley 22.248), aprobado por la Resolución C.N.T.A. N° 71 de fecha 3 de diciembre de 2008.-

ARTICULO 6°.- Los traslados del trabajador que deban realizarse en ocasión de la relación laboral son a cargo del empleador.

ARTICULO 7°.- La presente Resolución tendrá vigencia a partir del 1° de abril de 2009.

ARTICULO 8°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.-

RESOLUCIÓN C.N.T.A. N° 28

  
Dr. Alvaro Daniel RUIZ  
Presidente C.N.T.A.

  
Dr. Alejandro SENYK  
Presidente Alterno C.N.T.A.

  
Dr. Alfredo MEGNA  
Rep. Ministerio de Economía y Producción

  
Sr. Mario BURGUEÑO HOESSE  
Rep. S.A.G.P. y A.

  
Dr. Miguel Angel GIRAUDO  
Rep. COMINAGRO

  
Sr. Ricardo GRIMAU  
Rep. Com. Rurales Arg

  
Sr. Jorge HERRERA  
Rep. U.A.T.R.E